



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

### ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN, DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

#### LOTE 4: SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

La fecha del acuerdo marco de servicios será la fecha de la firma digital del último firmante.

#### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Miguel Ángel Fontes Figuera, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 45.554.506-Q, con domicilio a estos efectos en la Calle Ruperto González Negrín, número 10, 3ª Planta, en el Término municipal de Arrecife, código postal 35500, Isla de Lanzarote, Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con número de teléfono 928.80.03.69 y correo electrónico decano@coa-lz.com, Arquitecto colegiado número 2.917 del Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote.

Victoriano Antonio Rocío Romero, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 45.529.012-Y, con domicilio a estos efectos en la Plaza León y Castillo, s/n, de San Bartolomé, código postal 35550, Término Municipal de San Bartolomé, Lanzarote, Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, siendo los números de teléfono 928.52.01.28/928.52.06.57/928.52.06.58 y el número de fax 928.52.00.65.

#### ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS FIRMANTES

El primero, en REPRESENTACIÓN del **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE** con CIF Q-3500384G, como DECANO, habiendo tomado posesión del cargo el 07 de julio de 2017, lo cual consta en el acta de la Junta de Gobierno de fecha 07 de julio de 2017, acreditado este extermo por la Arquitecta Dña. Cristina Güemes Cambras como Secretaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote mediante certificado por ella emitido de fecha 03-11-2019, y según Escritura de Liquidación Patrimonial por Segregación Colegial de fecha 17-10-2017, ante el Notario del Ilustre Colegio de Canarias Dña. Carmen Martínez Socías, con número de protocolo 2.379, cuyo Código de Identificación Fiscal es Q-3500384G, con personalidad jurídica plena, (capacidad jurídica y capacidad de obrar), dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT correspondiente al ejercicio 2020, tal y como se indica a continuación:

- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE con CIF Q-3500384G:

Actividad nº 1  
Referencia 891000227621.0  
Grupo o epígrafe/sección IAE: 619.6 - COM.MAY. LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS  
Tipo de actividad: Empresarial  
Fecha de alta: 01/01/2008  
La actividad se desarrolla en: CA Ruperto Gonzalez Negrín, 10 - Arrecife (Las Palmas)

Actividad nº 2  
Referencia 891000227620.1  
Grupo o epígrafe/sección IAE: 849.9 - OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP  
Tipo de actividad: Empresarial  
Fecha de alta: 01/01/2008  
La actividad se desarrolla en: CA Ruperto Gonzalez Negrín, 10 - Arrecife (Las Palmas)

Actividad nº 3  
Referencia 891000227622.6  
Grupo o epígrafe/sección IAE: 932.2 - ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR  
Tipo de actividad: Empresarial  
Fecha de alta: 01/01/2008  
La actividad se desarrolla en: CA Ruperto Gonzalez Negrín, 10 - Arrecife (Las Palmas)

El segundo, como Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de San Bartolomé, en Lanzarote, con Código de Identificación Fiscal P3501900-I, y como Órgano de Contratación en este procedimiento de contratación, en virtud de las COMPETENCIAS que le fueron delegadas por el Alcalde-Presidente mediante Decreto con número 2.241/2019 de fecha 15-06-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 77 de fecha 26-06-2019.

Reconocida la capacidad de obrar legal de los intervinientes, reconocida la COMPETENCIA del órgano de la Administración Pública y reconocida la REPRESENTACIÓN de la persona jurídica, se formaliza en documento administrativo el presente **ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**, y que corresponde al LOTE 4 DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN, DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ, adjudicado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocío Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2F0EEA2C5A7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección https://eadmin.sanbartolome.es de la Sede Electrónica de la Entidad.

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido

CONCEJAL  
ROCÍO ROMERO VICTORIANO



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

expediente de contratación se encuentra registrado en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de San Bartolomé, Lanzarote, bajo el número 2019000875 y, en su virtud, exponen los siguientes

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Que tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación para la adjudicación de un ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, mediante Decreto del órgano de contratación con número 259/2020 de fecha 28-01-2020, al amparo de los acuerdos alcanzados por la Mesa de Contratación en sesiones celebradas el 05-11-2019, 29-11-2019, 05-12-2019 y 13-12-2019 cuyas actas han sido publicadas en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Bartolomé alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al amparo del Informe de calificación de la documentación administrativa de fecha 25-11-2019, del Informe técnico de valoración y puntuación atendiendo únicamente a los criterios de adjudicación del acuerdo marco de fecha 10-12-2019, de los Informes de comprobación de la documentación de carácter general y posteriores subsanaciones de deficiencias aportada por los dos licitadores propuestos como adjudicatarios de fechas 23-01-2020 y 28-01-2020, todos ellos, realizados por los servicios técnicos municipales del Departamento de Contratación, al amparo del Informe de Fiscalización previo a la adjudicación del acuerdo marco emitido por la Interventora del Ayuntamiento de San Bartolomé con fecha 28-01-2020, así como, de los artículos 151 y 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se resuelve de forma extractada, lo siguiente:

*"Primero.- Adjudicar a los licitadores siguientes, EL LOTE 4: SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, Lote que compone el ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN, DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ mediante procedimiento abierto, por tratarse de las mejores ofertas, cuyas proposiciones fueron admitidas a licitación y que no fueron excluidas del procedimiento por contener ofertas económicas con un valor anormalmente bajo, atendiendo únicamente a los criterios de adjudicación del acuerdo marco señalados en los anexos I y II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación y habiendo solicitado cuantos informes fueron necesarios:*

*COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (DEMARCACIÓN DE LAS PALMAS) con CIF: Q2867009-I.*

*COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE con CIF: Q3500384-G.*

*Segundo.- Requerir a los adjudicatarios para que formalicen el acuerdo marco que corresponde a este Lote en un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS NATURALES, una vez que haya transcurrido el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se publique el presente Decreto en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Bartolomé alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, SIN QUE SE HUBIESE INTERPUESTO RECURSO que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato de conformidad con el artículo 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."*

**SEGUNDO.-** Que durante el plazo de espera de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la notificación del citado Decreto que prevé el Art. 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), por estar sometido el presente procedimiento abierto a recurso especial en materia de contratación, no se ha interpuesto recurso alguno que lleve aparejada la suspensión de la formalización del presente acuerdo marco.

De conformidad con lo expuesto, se formaliza en documento administrativo el acuerdo marco de servicios dentro del plazo legalmente establecido de CINCO (5) DÍAS NATURALES a contar desde la notificación de su requerimiento, el cual debe incluir, necesariamente, tal y como establece el artículo 35 de la LCSP, las siguientes

### CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS

#### **PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL OBJETO Y TIPO DEL CONTRATO.**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote con CIF Q-3500384G, se compromete a realizar el **ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS** con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 15-03-2019 y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 30-07-2019 que rigen la contratación, y a la Oferta presentada por el Colegio en la fase de licitación del contrato, cuyo objeto es el siguiente:

- La emisión de Informe de Supervisión, antes de la aprobación del proyecto que designe el Ayuntamiento de San Bartolomé según sus necesidades, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000,00 euros, IGIC excluido, con el fin de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como, la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EEABAZCSA7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección https://eadmin.sanbartolome.es de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firma externa.Autor desconocido

19-02-2020 10:00

CONCEJAL

Firmantes:  
ROCIO ROMERO VICTORIANO



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

- La emisión de Informe de Supervisión, antes de la aprobación del proyecto que designe el Ayuntamiento de San Bartolomé según sus necesidades, de presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 euros, IGIC excluido, cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, con el fin de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como, la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto
- En su caso, por tener carácter facultativo, la emisión de Informe de Supervisión en los proyectos de presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 euros, IGIC excluido, aun no tratándose de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, con el fin de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como, la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

Las funciones de la entidad adjudicataria para la supervisión de proyectos y las instrucciones sobre los aspectos a examinar por los supervisores de proyectos, se encuentran en las cláusulas 3.1 y 3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación, resultando las siguientes:

### A) FUNCIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA A LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

1. Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
2. Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.
3. Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 14.1 de la Ley.
4. Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
5. Examinar los estudios informativos, anteproyectos y proyectos de obra de su competencia, así como las modificaciones de los mismos, recabando las aclaraciones, ampliaciones de datos o estudios, o rectificaciones que crean oportunas y exigiendo la subsanación o subsanando por sí mismas los defectos observados.
6. Realizar declaración expresa en sus informes de que el estudio informativo, anteproyecto o proyecto, cuya aprobación o modificación propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por este Reglamento, declaración que será recogida en la resolución de aprobación.

El informe deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes, salvo que por las características del proyecto se requiera otro mayor, contado a partir de la recepción del proyecto, una vez subsanados, en su caso, los defectos advertidos, y habrá de incorporarse al expediente respectivo como documento integrante del mismo.

### B) Instrucciones sobre los aspectos a examinar por los supervisores de proyectos.

A continuación se relaciona con carácter orientativo, no limitativo, los aspectos que tendrán que ser examinados por las entidades adjudicatarias de este lote:

#### GENERAL.

- Comprobar que el proyecto está fechado (mes y año), y firmado.
- Comprobar que existe un índice general y otro para cada uno de los documentos.
- Comprobar que el proyectista ha efectuado los cálculos para el dimensionamiento de los distintos electos resistentes hidráulicos, electromecánicos y de cualquier otra disciplina técnica.

#### MEMORIA.

- Antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar.
- Objeto y descripción de las obras.
- Justificación de la solución adoptada.
- Presupuesto de ejecución por contrata.
- Comprobar que incluye un plan de obra valorado.
- Comprobar que se ha analizado la compatibilidad de las obras con las condiciones de explotación.

#### ANEJOS.





## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

- Comprobar que incluye un apartado con la definición de las bases de replanteo.
- Comprobar que incluye la justificación de la solución adoptada de trazado.
- Croquis de definición geométrica.
- Acciones y referencia al uso de la normativa aplicada para su determinación, verificando que es la vigente.
- Características de los materiales y coeficientes de seguridad.
- Métodos de cálculo utilizados.
- Para cada tipo de instalación, comprobar que contiene una descripción de lo proyecto, las condicionantes de diseño, etc.
- Listado de precios de materiales y justificación de ellos precios unitarios de la maquinaria y la obra.
- Cálculo del porcentaje de los costes directos.
- Justificación del precio de todas las unidades de obra.
- Comprobar que incluye la relación completa de todos las partidas que integran el mismo.

### SEGURIDAD Y SALUD.

Comprobar que, en función de las características de la obra se incluye el correspondiente estudio o estudio básico de seguridad y salud, así como que contiene los documentos necesarios: memoria, justificación de precios, planos, pliego y presupuesto con cuadros de precios que correspondan.

### PLANOS.

Comprobar que los planos incluyen:

Definición de escalas.

Definición de la situación y de la reposición de los servicios afectados y servidumbres.

Definición de las estructuras, características de ellos materiales y coeficientes de seguridad, comprobando que coinciden con los indicados en los anejos.

Definición y detalle de todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras.

### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Comprobar que contiene:

Relación de la normativa aplicable al proyecto.

Relación de disposiciones que regirán.

Descripción de las obras.

Artículos correspondientes que definen la ejecución, medición y abono de todas las unidades de obra.

Comprobar la uniformidad en la denominación de las unidades de obra.

### PRESUPUESTO.

Comprobar que las mediciones están desglosadas.

Comprobar la coincidencia de los precios del anejo de justificación de precios, con los cuadros de precios n°1 y n°2.

Comprobar que el cuadro de precios n°2 se descompone según la normativa.

Comprobación aritmética del Presupuesto de Ejecución Material, a partir de los presupuestos finales de cada capítulo, comprobando que se han trasladado correctamente los importes.

Comprobación aritmética de la elaboración del Presupuesto de Ejecución por Contrata.

De esta supervisión se elaborará el correspondiente informe técnico, indicando si el proyecto supervisado reúne todos los requisitos exigidos y se aprueba técnicamente.

### SEGUNDA.- REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP).
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante, RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,
- Demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus competencias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EEABA2CSA7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección https://eadmin.sanbartolome.es de la Sede Electrónica de la Entidad.

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido

CONCEJAL  
ROCIO ROMERO VICTORIANO

Firmantes:  
ROCIO ROMERO VICTORIANO



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

### **TERCERA.- ENUMERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS.**

Las partes se someten con estricta sujeción, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente acuerdo marco de servicios, a los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por la mercantil Eguesan Energy, S.L. con CIF B-76019777 de fecha 15-03-2019.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 30-07-2019, Anexos I y II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fechas 06-08-2019, y resto de anexos, redactados por los servicios técnicos municipales del Departamento de Contratación.
- La Oferta para el LOTE 4: SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, suscrita por Miguel Ángel Fontes Figuera, provisto de D.N.I. número 45.554.506-Q, en representación del **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE** con CIF Q-3500384G, como DECANO, firmada digitalmente con fecha 03-11-2019, y presentada el 03 de noviembre de 2019 a las 17:44:51 horas, a través del Perfil de Contratante del Sector Público del Ayuntamiento de San Bartolomé, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **CUARTA.- EL PRECIO CIERTO O EL MODO DE DETERMINARLO.**

El presente acuerdo marco de servicios carece de contenido económico tal y como señala la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusulas 23 y 24 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinándose el precio para cada uno de los CONTRATOS BASADOS que se tramiten.

El valor estimado de los CONTRATOS BASADOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación y, en su caso, si está sujeto a regulación armonizada, se concretará en el documento de licitación, en base a lo establecido en el apartado 23 del Anexo I al Pliego referido a cada Lote.

En el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se concretará el tipo de presupuesto, el presupuesto base de licitación y su desglose, el sistema de determinación del presupuesto, la imputación presupuestaria, la posible cofinanciación y la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato.

Los CONTRATOS BASADOS en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio del CONTRATO BASADO estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario en el CONTRATO BASADO. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Los CONTRATOS BASADOS se imputarán a las partidas presupuestarias acordadas con el objeto, finalidad y naturaleza económica de los servicios que se presten.

### **QUINTA.- LA DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS. FECHA PARA EL COMIENZO DE SU EJECUCIÓN Y PARA SU FINALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS PRÓRROGAS.**

El plazo de vigencia del acuerdo marco será de UN (1) AÑO a contar desde la fecha en que firme el último contratista adscrito al acuerdo marco (de resultar más de un contratista), pudiendo ser prorrogado de manera expresa, AÑO A AÑO, sin que la duración total del acuerdo marco, incluidas sus prórrogas, supere los CUATRO (4) AÑOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de un acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de NUEVE (9) MESES, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de TRES (3) MESES, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EABEAC25A7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección https://eadmin.sanbartolome.es de la Sede Electrónica de la Entidad.

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido

CONCEJAL

Firmantes:  
ROCIO ROMERO VICTORIANO





## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

### **SEXTA.- LAS CONDICIONES DE RECEPCIÓN, ENTREGA O ADMISIÓN DE LAS PRESTACIONES.**

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato basado dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

### **SÉPTIMA.- LAS CONDICIONES DE PAGO.**

Respecto de cada uno de los CONTRATOS BASADOS en el acuerdo marco, el contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

En el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se concretará, de conformidad con lo establecido en el apartado 25 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la forma de pago y su periodicidad.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el apartado B) del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de TREINTA DÍAS desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de TREINTA DÍAS para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se concretará, en base a lo establecido en el apartado 25 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la posibilidad de realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP.

Asimismo, en el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO, en base a lo establecido en el apartado 25 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se concretará la posibilidad de que el contratista, previa petición escrita, tenga derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especificará en el documento de licitación. Además, los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos se concretarán en el documento de licitación.

En el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se concretará la forma y condiciones de pago para este contrato. Asimismo, en su caso, en el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se podrá regular la existencia de

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EEABAZCSA7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección <https://eadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido

CONCEJAL

Firmantes: ROCIO ROMERO VICTORIANO



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

abonos a cuenta por operaciones preparatorias y establecer el importe correspondiente de la parte en metálico como de la parte en bienes del mismo tipo.

### **OCTAVA. REVISIÓN DE PRECIOS.**

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

### **NOVENA.- LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA MODIFICACIÓN.**

La regulación de las modificaciones del CONTRATO BASADO son las definidas en la cláusula 67 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

### **DÉCIMA.- LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA RESOLUCIÓN.**

Son causas de resolución del contrato de servicios, en general, las recogidas en el artículo 211 de la LCSP:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajo establecido en el Pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en el Pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las recogidas en el artículo 313 de la LCSP:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Son causas de resolución del presente acuerdo marco, además de las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las recogidas en el apartado I) del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- a. La resolución de DOS (2) contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EEABAZCSA7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección <https://eadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido

CONCEJAL

Firmantes:  
ROCIO ROMERO VICTORIANO



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

- b. La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos DOS (2) contratos basados.
- c. La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida a la citada licitación, en ambos supuestos, de al menos TRES (3) contratos basados.

Son causas de resolución de los contratos basados, además, **el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución** recogidas en las cláusulas 15, 44 y 45 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se relacionan:

- a. El incumplimiento del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales.
- b. El incumplimiento de los criterios de adjudicación.
- c. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.
- d. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- e. El incumplimiento de las condiciones de subcontratación.
- f. Todas las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP.
- g. Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- h. Utilización de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicitan los trabajadores y trabajadoras.
- i. Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato personal específico, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y personas con discapacidad.
- j. Todo el papel que se emplea para documentar trabajos relacionados con el servicio, deberá tener sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente.

**Estas condiciones especiales de ejecución, se consideran OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.**

**En el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se concretarán las causas específicas de su resolución, a tenor de la cláusula 45 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

**En el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se concretarán las condiciones especiales de ejecución, a tenor de la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte de los CONTRATOS BASADOS serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del CONTRATO BASADO con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del CONTRATO BASADO se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, será parte en el procedimiento la empresa parte del acuerdo marco, en aquellos supuestos en que la resolución se proponga respecto de un contrato cedido a un tercero.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista les será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el CONTRATO BASADO. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del CONTRATO BASADO, IGIC no incluido.

Además deberán indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar el contratista se llevará a cabo por

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EEABA2CSA7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección <https://eadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido

CONCEJAL  
ROCIO ROMERO VICTORIANO





## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### **DÉCIMA-PRIMERA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.**

Se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el documento de licitación de cada CONTRATO BASADO se concretará el régimen de penalidades:

- a. Por demora.
- b. Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.
- c. Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales.
- d. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- e. Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.
- g. Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- h. Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación.

### **DÉCIMA-SEGUNDA.- EL CRÉDITO PRESUESTARIO O EL PROGRAMA O RÚBRICA CONTABLE CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO.**

El crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones que se deriven del presente acuerdo marco de servicios se dotará en la fase de licitación de cada CONTRATO BASADO.

### **DÉCIMA-TERCERA.- EXTENSIÓN OBJETIVA Y TEMPORAL DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD IMPUESTO AL CONTRATISTA.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

Las empresas parte del acuerdo marco deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de la información.

### **DÉCIMA-CUARTA.- LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA DE CUMPLIR DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO, LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN.**

Las empresas parte de este acuerdo marco de servicios quedan obligadas a cumplir durante todo el periodo de vigencia del acuerdo marco de servicios, incluidas las prórrogas y la prolongación hasta la adjudicación de un nuevo acuerdo marco, así como, el plazo para la culminación definitiva de los trabajos aludido en la cláusula quinta del presente acuerdo marco de servicios aun habiendo sido ya adjudicado, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, en su caso.

### **DÉCIMA-QUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

El contratista seleccionado como adjudicatario del presente acuerdo marco de servicios ha constituido, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe de 1.000,00€.

El licitador propuesto como adjudicatario del CONTRATO BASADO deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva complementaria. Esta garantía se fijará para cada CONTRATO BASADO, y su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y se constituirá mediante retención en el precio.

Ambas garantías responderán respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate. En todo caso, las garantías responderán de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EEABA2CSA7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección https://eadmin.sanbartolome.es de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:  
ROCIO ROMERO VICTORIANO

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido



## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía definitiva, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato basado resultante de la modificación.

Para la devolución y cancelación de la garantía definitiva se estará a lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **DÉCIMA-SEXTA.- RIESGO Y VENTURA.**

La ejecución del acuerdo marco de servicios se realizará a riesgo y ventura del contratista.

### **DÉCIMO-SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.**

Se estará a lo dispuesto en la cláusula 1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, siendo los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del acuerdo marco **propiedad exclusiva del Ayuntamiento de San Bartolomé**, pudiendo reproducirlos, publicarlos, divulgarlos, transformarlos o desarrollarlos total o parcialmente en función de sus necesidades, sin que el contratista autor de los trabajos pueda oponerse a ello.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de cada contrato basado, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos basados de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de San Bartolomé.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

### **DÉCIMO-OCTAVA.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta en relación con el acuerdo marco y los CONTRATOS BASADOS la prerrogativa de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los participantes en el acuerdo marco y por el contratista durante la ejecución del CONTRATO BASADO, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente acuerdo marco de servicios, conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2F0EEAABA2CSA7115DC7B1FC17EF en la siguiente dirección https://eadmin.sanbartolome.es de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:  
ROCIO ROMERO VICTORIANO

19-02-2020 10:00 Firma externa.Autor desconocido



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2019000875

Victoriano Antonio Rocio Romero Fecha :19/02/2020 10:00:54  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B26F2FB0EEABA2CSA7115DC7B1FC17EF en la  
siguiente dirección <https://eadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firma externa.Autor desconocido

19-02-2020 10:00

CONCEJAL

Firmantes:  
ROCIO ROMERO VICTORIANO

**Para la debida constancia de todo lo convenido, este documento administrativo de formalización del ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS se firma digitalmente por:**

Miguel Ángel Fontes Figuera, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 45.554.506-Q, como Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote con CIF Q-3500384G.

Victoriano Antonio Rocio Romero, mayor de edad, con D.N.I. número 45.529.012-Y, como Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de San Bartolomé y como Órgano de Contratación en este procedimiento de contratación.

Este documento administrativo de formalización del acuerdo marco de servicios sólo será válido si el mismo se firma digitalmente por los dos intervinientes, Contratista y Órgano de contratación del Ayuntamiento de San Bartolomé para este procedimiento.

Este documento administrativo de formalización del acuerdo marco de servicios consta de 11 páginas.

ESPACIO PARA LA FIRMA DEL CONTRATISTA

Firmado por MIGUEL  
ANGEL FONTES  
FIGUERA - DECANO  
DEL COALZ, el día  
19/02/2020 con un  
certificado emitido por AC  
Representacion

FDO. MIGUEL ÁNGEL FONTES FIGUERA  
DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE